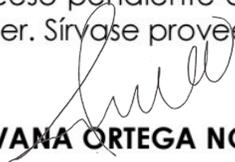


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1059

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00509-00
EJECUTANTE	CONSUELO ROJAS GARCIA
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho en archivo N°09 del expediente digital, memorial de la parte ejecutante informando que las entidades ejecutadas ya dieron cumplimiento frente a la obligación de hacer, para lo cual aporó copia de la resolución N°2020-8654743 en la que **COLPENSIONES** reconoce pensión de vejez a la actora y solicita su desvinculación de este proceso, quedando pendiente por parte de **PORVENIR S.A.**, el pago de costas ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, sin embargo al revisar las planillas del Banco Agrario se observa que dicha entidad consignó a ordenes del juzgado el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia en el título judicial N° 469030002531921 de fecha 03/07/2020 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000).

De igual manera el apoderado de la parte ejecutante solicita le sea entregado el título judicial N° 469030002568787 de fecha 22-10-2020 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), consignado por **COLPENSIONES**.

Por tanto, y como quiera que las entidades ejecutadas han cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 04 al 06 del Cuaderno No. 1.

De otro lado, en el presente proceso no se fijan agencias en derecho, por no haberse causado, dado que la entidad ejecutada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del término establecido para ello.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la resolución expedida por Colpensiones N°2020-8654743 la cual se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora CONSUELO ROJAS GARCIA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002568787 de fecha 22-10-2020 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) y el título judicial N° 469030002531921 de fecha 03/07/2020 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.619.026 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 192.212 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante a folio N° 04 a 06 del expediente del Proceso Ordinario.

CUARTO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N° 73
DEL 20-05-2021